

REGIMEN DE ADICIONALES Y ASIGNACIONES PARA EL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ALDEA MARIA LUISA.

**VISTO**

El Régimen de Adicionales y Asignaciones para el Personal de la Municipio de Aldea María Luisa;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario adecuar el mismo a la realidad operativa actual,

Que en ella se fijan en algunos adicionales determinadas categorías como parámetros que limita el otorgamiento de estos adicionales al personal comprendido en diferente rango, fijando, además, límites en cuanto al porcentual a otorgar,

Que por lo expuesto se dictaron ordenanzas otorgando adicionales por fuera del reglamento para agentes que no estaban dentro del rango de las categorías preestablecidas para el goce de estos beneficios sin las restricciones que establece la norma en cuestión y que por equidad corresponde unificar criterios, existiendo además adicionales pendientes de reglamentar,

Que esta multiplicidad de normas y parámetros dificulta la automatización de la liquidación de sueldos quedando supeditados los distintos ajustes al recurso humano que desarrolla la actividad,

**POR ELLO;**

**EL MUNICIPIO DE ALDEA MARIA LUISA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Téngase como Cuerpo Único y Ordenado de legislación sobre el Régimen de Adicionales y Asignaciones para el personal del Municipio de Aldea María Luisa, el redactado en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2º:** La retribución del Agente se compone del Sueldo Básico correspondiente a su Categoría y los Adicionales Generales y Particulares, Bonificaciones y suplementos que correspondan a su situación de revista. La suma del Sueldo Básico y de los Adicionales **Generales** respectivos se denominará “**Asignación de la Categoría**”.-

**ARTICULO 3º:** El **Sueldo Anual Complementario** será pagado por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de Junio y Diciembre de cada año y que será proporcionado al tiempo trabajado por los beneficiarios en cada uno de los semestres que devenguen las remuneraciones computables. Se computará como mayor remuneración mensual devengada, la nominal compuesta por todos los conceptos remunerativos percibidos por el agente.-

**ARTICULO 4º:** Establécese para el personal **con nombramiento en la Planta Permanente del Municipio** de Aldea María Luisa los siguientes **Adicionales Particulares** cuya percepción se ajustará a las condiciones indicadas para cada uno de ellos:

**I-Adicional por Título:** Para acreditar el cobro del Adicional por Título será condición inexcusable, la presentación del título (Diploma) debidamente legalizado. No podrán bonificarse más de un (1) Adicional de Título por Agente, reconociéndose, en todos los casos, aquel a que corresponda un adicional mayor. El Adicional se percibirá según el siguiente detalle:

<b>TÍTULO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Universitario o estudios Superiores que demanden cinco (5) ó más años de estudios de nivel Terciario, con Matrícula vigente:	60 % de la Categoría de revista
Universitario o estudios Superiores que demanden cinco (5) ó más años de estudios de nivel Terciario, sin Matrícula:	45 % de la Categoría de revista

Universitario o estudios Superiores que demanden cuatro (4) ó más años de estudios de nivel Terciario:	35 % de la Categoría de revista
Universitario o estudios Superiores que demanden de uno (1) a tres (3) ó más años de estudios de nivel Terciario:	25 % de la Categoría de revista
Títulos Secundarios	25 % de la Categoría 10

La percepción de esta asignación por estudios de nivel Terciario ó Universitario cesará en caso de traslado del Agente a una función en la cual la posición del Título no aporte conocimientos de aplicación en la función que desempeña.-

II- **Adicional por Antigüedad:** Todos los Agentes **con Contrato de Servicio o nombramiento en la Planta Permanente** del Municipio de Aldea María Luisa, tendrán derecho a la percepción de un **Adicional por Antigüedad** de acuerdo a los años trabajados y según el siguiente detalle:

AÑOS	PORCENTAJE
1 a 4	10% del Sueldo Básico de su Categoría
5 a 9	22% del Sueldo Básico de su Categoría.
10 a 14	42% del Sueldo Básico de su Categoría
15 a 19	72% del Sueldo Básico de su Categoría
20 a 24	90% del Sueldo Básico de su Categoría
25 años en adelante	100% del Sueldo Básico de su Categoría

III- **Adicional por Responsabilidad Profesional:** El Adicional por Responsabilidad Profesional se considera retribución para aquellos agentes cuyos cargos exijan para su desempeño título universitario.

Se otorgará al personal de Planta Permanente del Escalafón General y Temporario, y su liquidación equivale al 50% del básico de la categoría que revista el agente.

El mismo tendrá carácter bonificable respecto de la antigüedad que detente el personal.

IV- **Adicional por Función:** Los agentes que cumplimenten un horario de tareas prolongado, percibirán un Adicional por Dedicación Funcional de hasta el 80% del sueldo básico de la Categoría que revisten y de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El agente beneficiario deberá cumplimentar un mínimo de cuarenta (40) hs semanales y un máximo de sesenta (60) horas en igual periodo, en el horario que fije el Departamento Ejecutivo a propuesta del responsable del Área, en razón de las necesidades propias. En las Áreas de dependencia directa del Departamento Ejecutivo, será este el que proponga directamente a los beneficiarios. Las horas que supere lo establecido en la presente le serán reconocidas como servicio extraordinario.
- b) Para la aplicación del presente adicional, las Áreas interesadas elevaran oportunamente al Departamento Ejecutivo las propuestas individuales, aportando la fundamentación de la necesidad funcional.
- c) El registro de cumplimiento obligatorio para la percepción del adicional, la disposición exclusiva al servicio de las tareas del área respectiva, la ausencia no justificada previamente en el horario fijado, se considerará falta grave pasible de exoneración.

HORAS	PORCENTAJE
Hasta 40 horas semanales totales	hasta el 60% del Sueldo Básico que perciba.
Entre 40 a 50 horas semanales totales	hasta el 70% del Sueldo Básico que perciba

Entre 50 y hasta 60 horas semanales totales	hasta el 80% del Sueldo Básico que perciba
---	--

- V- **Adicional por Responsabilidad Funcional:** El adicional por Responsabilidad Funcional, se considera retribución por mayor responsabilidad y disponibilidad horaria, invalidando la percepción del adicional por función y el adicional por horas extraordinarias. La aplicación del presente adicional será a propuesta del Departamento Ejecutivo y podrá ser desistida por el Agente en forma expresa. Se otorgará al personal de Planta Permanente del Escalafón General de acuerdo a las funciones específicamente otorgadas y a las responsabilidades asignadas, en un porcentual de hasta el **cien por ciento (100 %)** del sueldo básico de la Categoría que revista el agente.
- VI- **Adicional por Responsabilidad Jerárquica:** Los Agentes que ejerzan por nombramiento o designación del Departamento Ejecutivo, la Jefatura de una Sección, División o Área con personal a su cargo podrán gozar de un adicional por responsabilidad de su jerarquía, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	PORCENTAJE
Jefes de Departamento	hasta el 50% del Sueldo Básico que perciba.
Jefe de División con más de tres (3) secciones a su cargo:	hasta el 40% del Sueldo Básico que perciba
Jefe de Área con hasta tres (3) secciones a su cargo:	Hasta el 35% del Sueldo Básico que perciba.

- VII- **Adicional por Permanencia en Categoría:** Los agentes que revistan Categoría 1 a 10 inclusive, percibirán un Adicional por Permanencia en la Categoría que revista. Este adicional comenzará a percibirse al cumplir el agente dos (2) años que revista en la misma Categoría y alcanzará un máximo del setenta por ciento (70%) de la diferencia del Sueldo Básico con la Categoría que revista y la de la inmediata superior. La asignación dejará de producirse cuando el agente sea promovido a una Categoría superior. La liquidación se efectúa conforme al siguiente detalle:

2 años de permanencia: 10%
5 años de permanencia: 25%
10 años de permanencia: 45%
20 años de permanencia: 70%

Para la Categoría 1 se toma como base de liquidación el quince por ciento (15%) de dicha categoría, siempre que el porcentaje no sea menor que la diferencia que existe entre la Categoría 1 y la 2.-

- VIII- **Adicional por Fallo de Caja:** El personal que desempeña tareas de cajero o similares, percibirá un Adicional de veinticinco por ciento (25%) del Sueldo Básico de la Categoría que revista.
- IX- **Adicional por Presentismo y Puntualidad:** Los agentes del Municipio de Aldea María Luisa comprendidos en las Categorías 1 a 10 del Escalafón General y que acrediten puntualidad, asistencia perfecta y efectiva prestación de servicios, (según los acuerdos horarios

preestablecidos) en el mes que se liquida, percibirán un adicional equivalente al 17,5% del Sueldo Básico de la Categoría 6.

No son causales de pérdida del Adicional las siguientes licencias:

- Licencia Anual Ordinaria.
- Licencias por Maternidad.
- Licencias por Duelo.
- Licencias por Nacimiento de hijos o Adopción.
- Licencias por Matrimonio.
- Francos Compensatorios.
- Imprevistos fehacientemente justificados.
- Ausencia por Donación de Sangre.
- Retiro por Amamantamiento.
- Asamblea en lugares de trabajo.
- Salidas de Delegaciones gremiales para el cumplimiento de sus actividades.
- Accidente de Trabajo.
- Enfermedad.
- Estudio.
- Cuidado de Familiar Consanguíneo Enfermo.
- Salidas por Trámites Jubilatorios.
- Falta de puntualidad que no supere los diez (10) minutos, siempre que no excedan los tres veces al mes.
- Días Particulares (Uno por cuatrimestre).
- Tres (3) horas de salidas del trabajo particulares mensuales.

Las licencias programadas deberán estar fehacientemente autorizadas por el Presidente Municipal, Secretario Municipal o el encargado de Personal autorizado. Las licencias imprevistas deberán ser justificadas mediante la presentación de la documentación correspondiente dentro de las setenta y dos (72) horas de producidas.

Las demás causales de inasistencia generarán una pérdida proporcional mensual que surgirá del siguiente cálculo: efectuar el cociente entre el Sueldo Básico del agente y veinte (20) días hábiles, multiplicándolo por la cantidad de días de inasistencia.-

X- **Horas Extras:** Los Agentes que por necesidad temporaria de trabajo, deban realizar tareas fuera del horario normal y en adición al mismo, percibirán una retribución extra proporcional al exceso de horario trabajado. Esta retribución se denominará “**Horas Extraordinarias**” y se liquidará y percibirá de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Para el cálculo del valor de las horas extraordinarias se computará la asignación de la Categoría más adicionales particulares del agente, sujeto a los aportes de Ley efectuando luego el cociente entre ese monto y el número de horas trabajadas, es decir ciento veinte (120) horas mensuales.
- b) Las horas extraordinarias que cumpla el personal se incrementará en un cien por ciento (100%) cuando se trate de horas trabajadas en días domingos, feriados, o días no laborables o se realicen en horario nocturno.
- c) Se incrementará con un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de horas trabajadas los días sábados y en aquellos casos no contemplados en el inciso b)-

Considérase **Jornada Nocturna** las comprendidas desde las **22:00 hs.** y las **06:00 hs.** del día siguiente.

**ARTICULO 6º:** Todos los Adicionales establecidos en la presente norma son Remunerativos por cuanto están sujetos a los respectivos aportes y contribuciones previsionales y asistenciales con excepción de la retribución por servicio extraordinario a la cual le corresponde únicamente el aporte correspondiente al Fondo de Integración de Asistencia Ley 4035.-



**ARTICULO 7°:** Para la percepción de los beneficios de las **Asignaciones Familiares**, serán de aplicación la Ley 5729 (B.O. 01-10-1975) y su Decreto Reglamentario N° 2166/77 (B.O.17-06-1977), mientras el **Concejo Deliberante** no sustituya o modifique sus requisitos, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 54° del mismo. El Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las previsiones presupuestarias y las posibilidades económicas-financieras del municipio incrementará periódicamente por Decreto los valores vigentes.-

**ARTICULO 8°:** Los adicionales, retribución por servicios extraordinarios y asignaciones familiares serán de aplicación en la liquidación de haberes del **Personal Temporario** cuando la norma legal que disponga su contratación expresamente así lo indique.-

**ARTICULO 9°:** En caso de que la ausencia de un agente deba ser cubierto, el reemplazante adicionará a su haber durante el período de reemplazo única y exclusivamente el adicional que específicamente perciba por la responsabilidad del cargo su titular -por responsabilidad funcional, por función- lo cual excluye el derecho al cobro de cualquier otro emolumento que percibiere el reemplazado.-

**ARTICULO 10°:** Dispónese la vigencia de la presente Ordenanza a partir del 01 de enero de 2021.-

**ARTICULO 11°:** Autorízase a Contaduría Municipal a efectuar los ajustes correspondientes en la liquidación de los haberes del personal municipal a partir del 01 de enero de 2021 de acuerdo a las prescripciones establecidas en la presente. –

**ARTICULO 12°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y en estado archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALDEA MARIA LUISA A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO N° 29/2020 – “REGIMEN DE ADICIONALES Y ASIGNACIONES”.